

Mexicali, Baja California, a tres de diciembre del año dos mil veinticinco.

V I S T O S para **resolver** el **JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], bajo el **expediente 727/2025 del Juzgado Segundo de lo Familiar de esta ciudad**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 160, 925, 926 y 942 del Código de Procedimientos Civiles, 269, último párrafo, 270 del Código Civil, 1 y 4 y 133 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de encontrarse acreditado el vínculo matrimonial de los promoventes con el acta de matrimonio exhibida, por gozar de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 37, 45 del Código Civil, 322 fracción IV y 323 del Código de Procedimientos Civiles; a tal efecto, ante la solicitud de divorcio realizada en el escrito inicial, como el hecho de que el **Agente del Ministerio Público** no hizo manifestación alguna, y que los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], ratificaron el convenio exhibido con su solicitud, es procedente declarar el divorcio, sin que se requiera agotar todas las etapas del procedimiento, atentos con al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, inmerso en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto **se declara a través de la presente Sentencia, la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores [REDACTED] y [REDACTED] contraído ante el Oficial 0001 del Registro Civil de esta Ciudad en fecha trece de septiembre del año dos mil doce, y disuelta la Sociedad Conyugal de conformidad con el artículo 194 del Código Civil; inscrito bajo acta número [REDACTED] del libro**

4, de la oficialía 0001, aprobándose igualmente en forma definitiva, el convenio de divorcio exhibido mediante escrito inicial, mismo que fue ratificado por encontrarse garantizados los derechos de los cónyuges, **elevándose la presente Sentencia y el convenio a la categoría de sentencia ejecutoriada;** por consiguiente **gírese oficio** con los insertos necesarios al **OFICIAL 0001 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, para que elabore el **acta de divorcio** de los señores **██████████** y **██████████**, realizando las anotaciones y publicaciones de ley, atento lo dispuesto por los artículos 111 y 288 del Código Civil.- Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio de la primera sala, aplicado por analogía, que a continuación se transcribe:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. SU TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A UNA JUSTICIA IMPARCIAL. En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye el modo en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, la forma en que éste decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a una justicia imparcial, máxime que la resolución de divorcio sólo es de carácter declarativo, pues se limita a evidenciar una situación jurídica determinada como es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges.
Época: Décima Época Registro: 2008496 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, febrero de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. LXII/2015 (10a.)
Página: 1395

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 71 y 942 del Código de Procedimientos Civiles, **expídense las copias certificadas** que sean necesarias, previo el pago de los derechos correspondientes y en su oportunidad hágase la devolución de los documentos exhibidos en autos previa toma de razón que se deje en autos para constancia, hecho lo anterior **archívese el presente asunto como totalmente concluido.-**

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente EL JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, **LUIS ARMANDO GARCÍA GÓMEZ**, ante su Secretario de Acuerdos **MARICELA MOLINA LEYVA**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

EXPEDIENTE NÚMERO. 727/2025

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.

En _____ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número _____ del Boletín Judicial de fecha _____. CONSTE.